

– Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

– Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar como lo hacemos, los actos objeto de impugnación en el mismo, por conformarse al Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

4336

ORDEN de 26 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 20 de noviembre de 1984 en recurso contencioso-administrativo número 121/84 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 18 de junio de 1982 por don Gervasio Acedo Cerro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/84 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Gervasio Acedo Cerro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1982 sobre impugnación de acto administrativo relativo a indemnización por residencia, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1984 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Acedo Cerro, contra los actos administrativos referidos en el resultado, lo que anulamos por no ser ajustados al ordenamiento, reconociendo el derecho del recurrente a percibir la indemnización por residencia que le corresponde por su contrato administrativo de colaboración temporal, con efectos retroactivos hasta el límite de la prescripción, sin hacer condena en las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4337

ORDEN de 26 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, en el recurso interpuesto contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los actores contra el acto del Ministerio de Hacienda que acuerda el pago de haberes correspondientes al mes de junio de 1981.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1984, por la Sala 2.ª de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1450/1981, promovido por el Procurador don Juan A. García San Miguel en nombre y representación de don Carlos Bellver Amare; don Julio Daniel Carcaño de la Puerta; don Jesús V. Evangelio Rodríguez; don Juan I. García Esteban; don Alfaro Gascón Orive; don Sixto Heredia Herrera; don Luis Latorre Llorens; don Fructuoso López Díaz y don Fernando Martín Crespo Cabildo; don Antonio Mendoza García; don Tomás Monzón Baños; don Antonio Nieto García; don Celestino Ramírez Arancón; don Julián Zapatero Trifol, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los actores contra el acto del Ministerio de Hacienda que acuerda el pago de haberes correspondientes al mes de junio de 1981.

4338

ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se prorroga a la firma Beroa, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Beroa, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Ordenes Ministeriales de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primerº.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Beroa, S. A., con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa) y NIF A-28-049286.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4339

ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primerº.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., con domicilio en General Mola, 38, Alcudia de Crespins (Valencia) y NIF A.46009874.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1.º Fibras textiles discontinuas de poliéster de 1,3 y 1,6 dtex, de 38 mm de longitud de corte, crudo y brillante, P.E. 56.01.13.

2.º Fibras textiles discontinuas acrílicas de 1,5 - 2,4 dtex 40-60 mm de longitud de corte, crudo, brillante, P.E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas con más del 85 por 100 en peso de dichas fibras P.E. 56.05.23.

II. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas con menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras P.E. 56.05.36.

III. Hilados de algodón 52 por 100 poliéster 48 por 100 sin acondicionar para la venta al por menor, crudo.

III.1 De más de 14.000 m/k.